



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

PLAN ANUAL DE ACTUACIÓN DE LA ALTA INSPECCIÓN EDUCATIVA CURSO 2025-2026

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1fc1-b808-1d2c-a45c-23be-9d0c-4fcb-18b7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

Paseo del Prado, 28 7ª planta
28014 Madrid
Telf.- 91-506 56 00
sqie@educacion.gob.es

1

CSV : GEN-1fc1-b808-1d2c-a45c-23be-9d0c-4fcb-18b7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : CAMILA TUDURI VILA | FECHA : 04/12/2025 10:48 | Sin acción específica





1. Introducción

España, conforme a su Constitución (en adelante, CE), es un Estado compuesto, lo que significa el reconocimiento de distintos centros de poder y, en consecuencia, de decisión política. Constitucionalmente, la cesión de atribuciones desde el poder central al autonómico, como señala el Tribunal Constitucional (en adelante, TC), tiene un carácter político y administrativo limitado, pues no puede oponerse al principio de unidad.

Esta estructura territorial tiene especial relevancia en el ámbito educativo, donde la distribución competencial entre el Estado y las comunidades autónomas requiere instrumentos de garantía que aseguren la unidad del sistema y la igualdad de derechos de la ciudadanía.

Por decisión del poder constituyente, España se articula como un estado descentralizado bajo los principios de autonomía de las nacionalidades y regiones, que se han ido desarrollando de manera gradual, hasta completar un mapa de 17 comunidades autónomas con un solo sujeto políticamente soberano¹, lo que deriva en la prevalencia del derecho estatal en caso de conflicto, siempre que no se trate de competencias atribuidas en exclusiva a estas últimas en cuyo caso el orden competencial debe ser delimitado por el TC². Para evitar el conflicto se insertan técnicas de colaboración, pudiendo entenderse como tal la llamada Alta Inspección educativa, que vela esencialmente por el cumplimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes (artículo 149.1. 1ª de la CE).

La Alta Inspección educativa constituye, así, un instrumento del Estado para asegurar la cohesión del sistema educativo y la efectividad de los derechos reconocidos en el artículo 27 de la CE. Su actuación se ejerce con carácter técnico, permanente y objetivo, en coordinación con las administraciones educativas autonómicas, garantizando la observancia de las normas básicas que preservan la unidad del sistema educativo.

2. Marco normativo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de octubre, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 (en adelante, LOE), fija en su artículo 6 bis la distribución de competencias en materia de educación no universitaria entre el Gobierno y las comunidades autónomas:

Artículo 6 bis. Distribución de competencias.

1. Corresponde al Gobierno:

a) La ordenación general del sistema educativo.

b) La programación general de la enseñanza, en los términos establecidos en los artículos 27 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

c) La fijación de las enseñanzas mínimas a que se refiere el artículo anterior.

d) La regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

¹ Sentencia TC 4/1981, de 2 de febrero: “autonomía que no es soberanía y, dado que cada organización territorial dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, sino que es precisamente dentro de este principio donde alcanza su verdadero sentido”.

² Los Estatutos deben interpretarse siempre de conformidad con la Constitución (Sentencia TC 18/1992, de 10 de febrero).





e) La alta inspección y demás facultades que, conforme al artículo 149.1.30.ª de la Constitución, le corresponden para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos.

2. Asimismo corresponden al Gobierno aquellas materias que le encomienda la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y esta Ley.

3. Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de la presente Ley Orgánica.

La LOE desarrolla la Alta Inspección educativa en el capítulo I del título VII mediante dos artículos:

Artículo 149. Ámbito.

Corresponde al Estado la Alta Inspección educativa, para garantizar el cumplimiento de las facultades que le están atribuidas en materia de enseñanza en las Comunidades Autónomas, la observancia de los principios y normas constitucionales aplicables y demás normas básicas que desarrollan el artículo 27 de la Constitución.

Artículo 150. Competencias.

1. En el ejercicio de las funciones que están atribuidas al Estado, corresponde a la Alta Inspección:

a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Estado en la ordenación general del sistema educativo en cuanto a modalidades, etapas, ciclos y especialidades de enseñanza, así como en cuanto al número de cursos que en cada caso corresponda.

b) Comprobar la inclusión de los aspectos básicos del currículo dentro de los currículos respectivos y que éstos se cursan de acuerdo con el ordenamiento estatal correspondiente.

c) Comprobar el cumplimiento de las condiciones para la obtención de los títulos correspondientes y de los efectos académicos o profesionales de los mismos.

d) Velar por el cumplimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, así como de sus derechos lingüísticos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

e) Verificar la adecuación de la concesión de las subvenciones y becas financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, a los criterios generales que establezcan las disposiciones del Estado.

El Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la integración de los servicios periféricos y la estructura de las Delegaciones del Gobierno, en su artículo 3 establece las áreas funcionales de las Delegaciones del Gobierno, entre las cuales se encuentra la de Alta Inspección de Educación. Por su parte, el artículo 5 dispone que los delegados del Gobierno “coordinarán la Alta Inspección y elevarán al Ministerio de Educación y Cultura los informes y actas derivados del ejercicio” de sus funciones. Además, se establece que, en su caso, “remitirán a la Comunidad Autónoma correspondiente las actas que procedan”. Finalmente, el artículo 9 determina las competencias de los directores y directoras de las áreas funcionales, definiendo su papel en la gestión y coordinación de cada ámbito.

Asimismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 73, atribuye a los delegados y delegadas del Gobierno la competencia de velar por el cumplimiento de las competencias atribuidas constitucionalmente al Estado y por la correcta aplicación de su normativa, promoviendo o interponiendo, según corresponda, los recursos y acciones legalmente procedentes. El mismo artículo 73 atribuye a los delegados y delegadas del





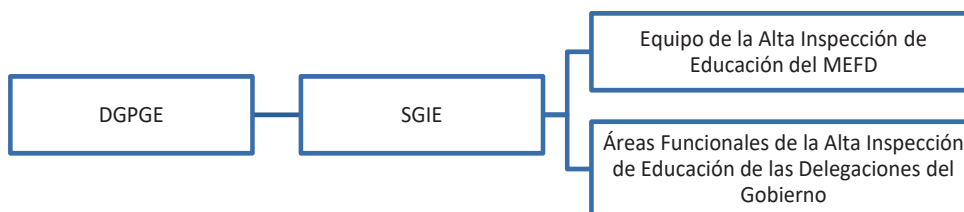
Gobierno competencias en materia de información sobre la acción del Gobierno e información a la ciudadanía.

El artículo 2 del Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, MEFD), determina que la Secretaría de Estado de Educación (en adelante, SEE) ejercerá las funciones previstas en la normativa vigente correspondientes a la Alta Inspección de Educación.

El artículo 4 del mismo Real Decreto 274/2024 establece que corresponde a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa (en adelante, DGPGE) el seguimiento de las disposiciones y actos de las comunidades autónomas en materia educativa no universitaria, y la adopción o propuesta de medidas derivadas del ejercicio de las funciones de alta inspección del Estado en materia de enseñanza. Dicha función la ejerce, por delegación, la Subdirección General de la Inspección de Educación (en adelante, SGIE).

El Real Decreto 274/2024 dedica su disposición adicional cuarta a las Áreas funcionales de Alta Inspección de Educación, integradas en las respectivas Delegaciones del Gobierno y regidas por el Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, y demás normas que les sean de aplicación, estableciendo que dependen funcionalmente del MEFD, a través de la DGPGE.

Lo anterior se traduce en la siguiente estructura funcional:



- a) El personal del equipo de la Alta Inspección de Educación del MEFD depende orgánica y funcionalmente de la SGIE.
- b) El personal adscrito a las Áreas Funcionales de Alta Inspección de Educación (en adelante, AFAl), integradas en las Delegaciones del Gobierno, depende orgánicamente del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática y funcionalmente de la SGIE.

Con el fin de ordenar de manera sistemática su actividad, bajo la técnica administrativa del plan o programa, la SGIE propone el presente plan, cuyo objetivo es planificar, coordinar y evaluar el ejercicio de la Alta Inspección educativa, velando por la coherencia de criterios y la transparencia en la ejecución de las funciones encomendadas a los diferentes elementos de su estructura funcional.

3. Ámbitos de actuación y responsables.

3.1. Comprobación del cumplimiento de las facultades atribuidas al Estado en materia de enseñanza en las Comunidades Autónomas y observancia de los principios y normas constitucionales aplicables y demás normas básicas que desarrollan el artículo 27 de la Constitución.

Responsables: AFAl y equipo de la Alta Inspección de Educación del MEFD

Corresponde a la Alta Inspección educativa velar por la adecuación de las disposiciones, resoluciones o actuaciones autonómicas al marco normativo estatal en materia de educación, especialmente en lo relativo al desarrollo de las enseñanzas mínimas, los títulos académicos, la igualdad de derechos lingüísticos y el acceso a becas y ayudas financiadas con fondos estatales. El control de legalidad se orienta, por tanto, a la prevención de conflictos competenciales y a la promoción de la cooperación institucional entre Administraciones educativas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES





A estos efectos, tanto las AFAI como el equipo de la Alta Inspección de Educación del MEFD realizan un seguimiento sistemático de la normativa autonómica³, analizando su conformidad con la legislación básica y elevando informes a la SGIE para su valoración y, en su caso, para la comunicación a la DGPGE y a la SEE.

3.2. Estudios no universitarios cursados en el extranjero: consultas y atención a la ciudadanía y gestión de expedientes de homologación o convalidación.

Responsables: AFAI, excepto Cataluña, Galicia y País Vasco

Las AFAI son competentes para tramitar los expedientes y formular las propuestas de resolución en el caso de aquellos títulos o estudios extranjeros de enseñanzas equivalentes a educación secundaria obligatoria y bachillerato incluidos en alguna de las tablas de equivalencia aprobadas por el MEFD, excepto en el caso de personas con domicilio en Cataluña, Galicia o País Vasco, en cuyo caso la tramitación corresponde a la unidad competente de la administración educativa de dichas comunidades, al tener traspasadas las funciones y servicios en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros en enseñanzas no universitarias⁴.

Para los títulos y estudios extranjeros de educación secundaria obligatoria y bachillerato no recogidos en tablas de equivalencia, así como los de enseñanzas artísticas y deportivas, la competencia recae en la Subdirección General de Ordenación Académica; en el supuesto de solicitantes con residencia en el extranjero, la tramitación corresponde igualmente a la unidad competente del MEFD. En materia de títulos y estudios extranjeros no universitarios de Formación Profesional, la competencia corresponde a la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional.

3.3. Verificación de la adecuación de la concesión de las subvenciones y becas financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, a los criterios generales que establezcan las disposiciones del Estado.

Responsables: AFAI

Las AFAI participan en las comisiones de valoración y seguimiento de becas y ayudas financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, así como en otras subvenciones educativas de ámbito estatal.

Esta participación tiene por objeto verificar la aplicación de los criterios generales establecidos por la normativa estatal y garantizar la equidad y transparencia en la asignación de recursos públicos, velando por la adecuada ejecución de los programas en representación del MEFD.

3.4. Información y atención a la ciudadanía para velar por el cumplimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Responsables: AFAI y equipo de la Alta Inspección de Educación del MEFD

El personal de la Alta Inspección educativa ejerce también funciones de información y atención a la ciudadanía en materia educativa, tanto en lo referente a consultas generales sobre el sistema educativo español como en relación con procedimientos específicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

³ El equipo de la Alta Inspección de Educación del MEFD asume la supervisión de las normas con rango de Ley y las AFAI el de las normas con rango no de Ley.

⁴ Galicia por el Real Decreto 1319/2008, de 24 de julio; Cataluña por el Real Decreto 1388/2008, de 1 de agosto y País Vasco por el Real Decreto 893/2011, de 29 de junio.





3.5. Coordinación y seguimiento del Plan Director para la convivencia y mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos.

Responsables: AFAI

El punto decimotercero de la Instrucción nº6/2023 de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre el Plan Director para la convivencia y mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos, impulsado por el Ministerio del Interior en colaboración con el MEFD, con el Ministerio de Igualdad y con las Delegaciones del Gobierno, establece que “los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, y los Subdelegados del Gobierno en cada provincia, nombrarán a un responsable de coordinación del Plan, no perteneciente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que se ocupará, entre otras cuestiones, de facilitar la coordinación con las autoridades de la Comunidad Autónoma y municipales, y de mantener periódicamente reuniones conjuntas con los coordinadores policiales para el desarrollo del Plan en su ámbito territorial, con el fin de unificar criterios de actuación y facilitar la coordinación con las autoridades educativas y otros Cuerpos policiales”.

En muchos casos dicha tarea se asigna a las AFAI. En base a este mandato, participan en la coordinación y seguimiento del Plan, con la finalidad de reforzar la cooperación interadministrativa y canalizar la información derivada de su aplicación en los centros educativos.

3.6. Participación institucional en el seno de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

Responsables: AFAI

Las AFAI participan en actos institucionales organizados por las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, por las administraciones educativas autonómicas y por otras entidades públicas, en representación del MEFD, reforzando la presencia institucional en el territorio.

3.7. Títulos universitarios y otra documentación académica.

3.7.1. Entrega de títulos universitarios

Responsables: AFAI

Esta función encomendada a las AFAI tiene su base en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales, que en su artículo sexto establece que:

- 1. El título, una vez expedido, deberá ser retirado personalmente por el interesado en la universidad donde terminó sus estudios. En el supuesto de que no le fuera posible hacerlo personalmente, el interesado podrá autorizar a otra persona, siempre mediante poder notarial, para que lo retire en su nombre.*
- 2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en el supuesto de que el interesado resida en localidad distinta de aquella donde radique la Universidad, podrá solicitar por escrito, del rectorado correspondiente, la remisión del título a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, oficina de Educación u oficina consular más próxima a su lugar de residencia⁵.*

⁵ Con la implantación del nuevo modelo de administración periférica que configuró la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en los términos del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, los servicios de la Alta Inspección de Educación existentes en las comunidades autónomas se integraron como áreas funcionales en las Delegaciones de Gobierno, con la consiguiente supresión de las Direcciones Provinciales.





En este marco, las AFAI actúan como oficinas receptoras para la entrega de títulos, en coordinación con las universidades, evitando desplazamientos innecesarios y garantizando uniformidad de criterios.

3.7.2. Legalización y reconocimiento de firmas

Responsables: AFAI, excepto Comunidad de Madrid

La legalización de documentos académicos universitarios oficiales originales que han de surtir efectos en el extranjero es un proceso convenido con carácter internacional que requiere previamente el reconocimiento de firmas por parte de las correspondientes autoridades españolas.

Con carácter general, la Subdirección General de Títulos es la unidad responsable de la legalización y puede delegar esta función; la delegación que habilita la actuación de las AFAI se atenderá a las instrucciones vigentes en cada momento⁶.

3.8. Otros

3.8.1. Estudios universitarios cursados en el extranjero: consultas y atención a la ciudadanía

Responsables: AFAI, excepto Comunidad de Madrid

La propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades es responsabilidad del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

No obstante, las AFAI asumen tareas de asesoramiento a la ciudadanía en todo lo relativo a los procedimientos de homologación y declaración de equivalencias a titulación y a nivel académico universitario oficial en el ámbito territorial de sus respectivas comunidades autónomas.

Para el ejercicio de estas actuaciones es imprescindible la coordinación con la Subdirección General de Títulos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, vehiculada a través de la SGIE.

3.8.2. Entrega de certificados de profesionalidad

Responsables: AFAI

3.8.3. Gestión del profesorado de religión

Responsables: AFAI de Aragón, Canarias, Cantabria y Andalucía.

4. Jornadas y formación.

4.1. Jornadas

Se prevé la realización de dos jornadas anuales de trabajo y formación: una en Madrid y otra en una comunidad autónoma previa presentación de candidatura por parte de la AFAI. Las jornadas tendrán un doble objetivo: favorecer la actualización técnica y jurídica del personal que ejerce la Alta Inspección educativa y fomentar la cohesión y coordinación de las AFAI.

4.2. Píldoras formativas

Además de las jornadas anuales, se organizarán sesiones formativas breves o píldoras, presenciales o virtuales, dirigidas a fortalecer competencias técnicas específicas del personal de la Alta Inspección educativa. Estas sesiones podrán ser impartidas por expertos externos,

⁶ De acuerdo con lo dispuesto en la Orden 16 de abril de 1990, artículo tercero, el reconocimiento de firmas de documentos académicos universitarios que han de surtir efectos en el extranjero “será realizado por la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones Servicio de Títulos”. La Subdirección General de Títulos, como unidad responsable de la legalización, puede delegar tal función a otros funcionarios, delegación que en su momento se formalizó a favor de las AFAI.





por personal especializado del MEFD o de las AFAI, fomentando el intercambio de experiencias y la difusión de buenas prácticas.

4.3. Temáticas propuestas⁷

1. Homologaciones no universitarias.
2. Homologaciones universitarias.
3. Control de la legalidad y elaboración de informes. Casos prácticos sobre cumplimiento/incumplimiento de la legislación y normativa. Cómo revisar normativa autonómica, métodos, criterios, protocolo, etc.
4. Inteligencia artificial.
5. Currículo y memoria democrática.
6. Desarrollo y currículo FP.
7. Desarrollo y currículo enseñanzas artísticas.
8. Espacios de intercambio de experiencias y reflexión colectiva.
9. Temas de actualidad en el sistema educativo.
10. Formación ofrecida por el Ministerio orgánico, Política Territorial y Memoria Democrática.

El programa formativo anual se articulará de forma coordinada entre el equipo de la Alta Inspección de Educación del MEFD y el personal de las AFAI. Se fomentará el enfoque práctico y la aplicación directa a los procedimientos de trabajo, de modo que las acciones formativas contribuyan a la mejora continua del desempeño y a la homogeneización de criterios en todo el territorio.

5. Grupos de trabajo.

Durante el curso 2025-2026, la Alta Inspección educativa organizará su actividad técnica complementaria en torno a grupos de trabajo (en adelante, GT), concebidos como espacios de cooperación, desarrollo de herramientas y homogeneización de criterios entre las AFAI y el equipo de la Alta Inspección de Educación del MEFD. Cada GT tendrá una coordinación designada y objetivos definidos, con productos o resultados concretos.

Para garantizar la eficacia y el adecuado seguimiento del trabajo, la SGIE designará una persona coordinadora para cada uno de los GT, responsable de dinamizar las reuniones y de registrar el avance de los trabajos. Asimismo, la SGIE establecerá un calendario de reuniones que permita asegurar la continuidad del trabajo y la evaluación de los resultados obtenidos.

Se proponen los siguientes GT⁸:

GT1 – Estudios no universitarios cursados en el extranjero: consultas y atención a la ciudadanía (ámbito 3.2) y estudios universitarios cursados en el extranjero: información y asesoramiento a la ciudadanía (ámbito 3.8).

El GT1 tiene por objeto reforzar la difusión y atención al ciudadano en materia de homologaciones y equivalencias universitarias y no universitarias.

⁷ El listado deriva de las propuestas realizadas por el personal de las AFAI durante y después de las jornadas de la Alta Inspección celebradas en Madrid en junio de 2025.

⁸ El listado se ha confeccionado a partir de las propuestas realizadas por el personal de las AFAI durante y después de las jornadas de la Alta Inspección celebradas en Madrid en junio de 2025.





Sus líneas de actuación incluyen:

- Elaborar materiales informativos homogéneos.
- Organizar sesiones informativas para colectivos específicos (asociaciones, universidades, entidades colaboradoras).
- Mejorar los canales de comunicación con la ciudadanía y con el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Es necesario tener en cuenta que para poder asesorar a la ciudadanía es necesario que el contacto con la Subdirección General de Títulos de Ministerio de Ciencia sea eficaz y ágil. También se debe delimitar claramente qué información puede trasladarse, dado que las AFAI tienen acceso a la plataforma del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, lo que les permite ver el estado de los expedientes de homologación. Asimismo, para mejorar los canales de información y asesoramiento a la ciudadanía en materia de homologaciones no universitarias es necesario tener en cuenta la normativa, las directrices y los criterios establecidos por la Subdirección General de Ordenación Académica del MEFD.
- Crear modelos de respuestas tipo para consultas complejas o de especialidad.

GT2 – Estudios no universitarios cursados en el extranjero: gestión de expedientes de homologación o convalidación (ámbito 3.2).

El GT2 tiene como finalidad el desarrollo de criterios técnicos homogéneos para la aplicación de la normativa estatal sobre homologaciones no universitarias, teniendo en cuenta la normativa y las directrices y criterios establecidos por la Subdirección General de Ordenación Académica.

Sus líneas de actuación incluyen:

- Elaborar materiales de difusión y guías prácticas accesibles.
- Actualizar los contenidos informativos de la web institucional.
- Coordinar la respuesta a consultas frecuentes y estandarizar los mensajes informativos.
- Elaborar propuestas para la actualización de la normativa vigente y colaborar, en su caso, en la redacción de un nuevo Real Decreto.
- Revisar y actualizar los protocolos por países y la base de preguntas frecuentes (FAQ).
- Generar un repositorio en la plataforma Moodle de la Alta Inspección, con materiales de consulta y resolución de casos prácticos.

GT3 – Comprobación del cumplimiento de las facultades atribuidas al Estado en materia de enseñanza en las Comunidades Autónomas y observancia de los principios y normas constitucionales aplicables y demás normas básicas que desarrollan el artículo 27 de la Constitución (ámbito 3.1) e información y atención a la ciudadanía para velar por el cumplimiento de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con las disposiciones aplicables (ámbito 3.4).

El GT3 tiene como finalidad consolidar herramientas comunes para el ejercicio de la función de control de legalidad.

Sus líneas de actuación incluyen:

- Elaborar modelos y protocolos normalizados de informe sobre revisión normativa autonómica.
- Crear y mantener actualizado un repositorio digital con legislación, jurisprudencia y doctrina administrativa de referencia.

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES





- Definir una metodología homogénea de revisión basada en ítems objetivos y criterios verificables.
- Impulsar el desarrollo de una plataforma jurídica centralizada que permita el trabajo colaborativo entre las AFAI.
- Profundizar en el análisis, desarrollo y aplicación práctica de dicha competencia, elaborando procedimientos, protocolos y guías de actuación que orienten las intervenciones de las Altas Inspecciones en aquellos ámbitos donde pueda verse comprometido el principio de igualdad.

GT4 – Coordinación y seguimiento del Plan Director para la convivencia y mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos (ámbito 3.5).

El GT4 se centrará en la coordinación y mejora del Plan Director para la convivencia y mejora de la seguridad en los centros educativos.

Sus líneas de actuación incluyen:

- Identificar y difundir buenas prácticas desarrolladas en las distintas comunidades autónomas.
- Sistematizar la reunión anual de evaluación (junio) previa a la elaboración de las PGA.
- Promover la participación de orientadores y familias en las actividades del Plan.
- Revisar y actualizar los modelos de formularios, procedimientos de comunicación y canales de retroalimentación con los centros.
- Considerar los aspectos relativos a la igualdad contemplados en el Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad en los Centros Educativos y sus Entornos (Instrucción nº 6/2023 de la Secretaría de Estado de Seguridad).

GT5 – Alta inspección de educación: relaciones con las Administraciones educativas autonómicas.

El GT5 abordará el fortalecimiento de las relaciones institucionales de la Alta Inspección con las Administraciones educativas autonómicas.

Sus líneas de actuación incluyen:

- Establecer un calendario sistemático de reuniones bilaterales con las Consejerías de Educación.
- Mejorar los mecanismos de comunicación con los centros educativos en temas de competencia estatal.
- Elaborar un protocolo interno de relaciones institucionales y un registro de reuniones y acuerdos.
- En los casos en que las AFAI asuman la tarea de entrega de títulos universitarios, diseñar un protocolo para ello, clarificando la documentación necesaria para realizar la entrega a personas diferentes del titulado o titulada (poder notarial, apoderamiento, ...).
- Elaborar un protocolo para la solicitud de información a las administraciones educativas autonómicas sobre cuestiones que afecten a la equidad en educación.

GT6 – Alta inspección de educación: definición, funciones, funcionamiento.

El GT6 tendrá un carácter transversal y estratégico, orientado a la mejora del funcionamiento interno de la Alta Inspección.

Sus líneas de actuación incluyen:

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES





- Analizar las necesidades de especialización y desarrollo profesional del personal de la Alta Inspección.
- Contribuir a la elaboración o revisión de la normativa estatal que afecte al ámbito funcional o competencial de la Alta Inspección.
- Proponer criterios comunes de actuación, coordinación interna y comunicación entre AFAI y SGIE.
- Elaborar un documento de definición institucional que consolide la identidad y funciones de la Alta Inspección como órgano técnico de referencia del Ministerio.

6. Evaluación.

Al finalizar el curso 2025-2026, la SGIE elaborará una memoria anual de ejecución, que incluirá:

- el grado de cumplimiento y la valoración de las actuaciones
- las conclusiones derivadas de las jornadas y la formación
- los resultados y conclusiones de los GT
- las propuestas de mejora

Esta memoria servirá de base para la elaboración del Plan Anual de Actuación de la Alta Inspección educativa para el curso 2026-2027.

Madrid, firmado con fecha digital

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

